

INFORMO: A la señora Juez que el pagador **COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A** dio respuesta a la medida decretada.

Las demandadas **NATALY LONDOÑO QUINTERO** y **GLORIA EDILMA QUINTERO SICHACA** fueron notificadas de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 17 de noviembre del año 2023. La notificación quedó surtida el día 22 de noviembre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda o excepcionar corrió durante los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre 01, 04, 05 y 06 de diciembre de 2023. las demandadas dejaron transcurrir el término ante su silencio. 25, 26 de noviembre 02 y 03 de diciembre de 2023 Días hábiles. Va para decidir.

Manizales, 14 de diciembre de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	1893
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA VISTA S.A.S.
DEMANDADAS:	NATALY LONDOÑO QUINTERO GLORIA EDILMA QUINTERO SICHACA
RADICADO:	170014003007-2023-00717-00

Se agrega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada, la respuesta del pagador **COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A** donde informa que, la señora **GLORIA EDILMA QUINTERO SICHACA** labora para la entidad pero que no es posible proceder con el embargo del salario toda vez que afectaría su derecho al mínimo vital, para los fines legales pertinentes.

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del ejecutante, por las sumas allí indicadas.,

Por auto del 15 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$787.000., como capital, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023.
- b) \$6.787.000., como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023.
- c) \$18.000.000., como capital, por concepto de la cláusula pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- d) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir del mes de octubre de 2023, mientras las demandadas sigan ocupando el inmueble que

les fuera arrendado.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica el día 17 de noviembre de 2023 a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, lo que se hará a por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

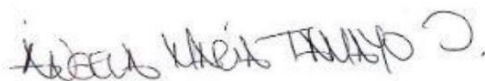
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados si a ello hubiere lugar, hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

